



S.G N° 353

ANT: Informa lo que indica.

MAT: Da respuesta a solicitud de acceso a la información, N°CM008T00000229.

RANCAGUA, Junio 22 de 2020.

DE: SR. CÉSAR RÍOS BRANDT
SECRETARIO GENERAL, CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA

A : DOMINGA RODRÍGUEZ

Junto con saludar, cumplo con informar a Ud., en relación a su solicitud de Información:

“Junto con saludar, solicito el plan anual de capacitación de este organismo público, en formato Excel. Además de lo anterior, solicito los datos de contacto de los encargados de capacitación, del área municipal, salud y educación, según lo siguiente: • Nombre • Correo electrónico • Teléfono.”

Al respecto, cumplo con informar que el nombre de la Encargada de Capacitación CORMUN es doña Nicole Farías Muñoz, la cual ha enviado, en PDF, que es el formato en que se encuentra disponible, el Plan Anual de Capacitación.

Por su parte, en cuanto al teléfono y correo electrónico, es del caso indicar que en la página web de la Corporación Municipal de Rancagua, esto es, www.cormun.cl, puede encontrar los números de la central telefónica de esta corporación, específicamente en el link <http://www.cormun.cl/pagina.asp?id=253>, que es el canal de comunicación con la ciudadanía, además de encontramos en redes sociales como twitter o Facebook.

CORMUN
Gamero 212, Rancagua,
(72) 235 5000

En este sentido, es del caso manifestar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, “Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

Ahora bien, precisado lo anterior, es del caso recordar que en razón de lo prevenido en el artículo 21 N° 1 letra c) de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, esto es tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que ocurren en el caso de la especie.

En efecto, de acuerdo a una reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia se ha concluido que la entrega de la información requerida significa distraer de sus funciones a los servidores municipales.

En este orden de ideas, cabe recordar que el aludido Consejo, en la decisión de amparo Rol C 611-10, al pronunciarse sobre los números telefónicos, y en la decisión de amparo Rol C 136-13, relativa a las casillas de correos electrónicos utilizados por las autoridades y funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones públicas, indicó que éstos son puestos en los órganos a disposición de sus funcionarios, siendo financiados con cargo a su presupuesto, constituyéndose en una herramienta para el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, tales antecedentes en principio corresponden a información pública, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, salvo la ocurrencia de excepciones de aquellas indicadas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado.

Asimismo, el criterio de ese Consejo, desarrollado en los considerados 8° y 9° de la citada decisión de amparo Rol C 611 -10, ha sido el de entender que "(...) de la decisión de un órgano de la administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal afecto, mediante la contratación de cuentas.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,


CESAR RIOS BRANDT
Secretario General
Corporación Municipal de Rancagua



CRB/mafb

Distribución

- Archivo Secretaria CORMUN
- Archivo Transparencia CORMUN